

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2022-0001**

**ORGANISMO DESCONCENTRADO:**

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

**ABG. ANDREA SOFÍA JIMÉNEZ CHERRES  
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

**1. ANTECEDENTE:**

- 1.1. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la ARCOTEL, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297.
- 1.2. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1324-M de 02 de diciembre de 2020, el responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, **CERTIFICA** que de la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, posee los títulos habilitantes de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO y REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

- 1.3.** Mediante **INFORME No. CTDG-GE-2020-0111** de 23 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emite la respectiva información económica con corte al 23 de octubre de 2020, respecto al incumplimiento de las obligaciones económicas de la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, donde concluye: *"... 5. CONCLUSIONES Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1324-M de 02 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, poseedor de los títulos habilitantes de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO y REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe...."*
- 1.4.** La Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1794-M de 29 de diciembre de 2020, remite a esta Coordinación Zonal 5, la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030** de 29 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en la cual se concluye:

**"... 2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y NORMA APLICABLE AL CASO  
EXPUESTO**

*El análisis de cumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por uso y/o explotación del Espectro Radioeléctrico realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes se realizó conforme lo establecido en el Art 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Art 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Art 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

*Sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1324-M de 02 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, poseedor de los títulos habilitantes de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO y REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores*

*emitido por la CAFI descrito en la sección 3.2 Análisis del presente informe .CTDG-GE-2020-0111 de 23 de diciembre de 2020."*

## **2. ACTUACIÓN PREVIA Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0010**

La Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, de conformidad con lo previsto en los Art. 175, 176, 177 y 178 del Código Orgánico Administrativo "COA", como ACTUACION PREVIA A INICIAR EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, procedió mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0306-OF de 08 de marzo de 2021, puso en conocimiento de la compañía **MAFA COMUNICACIONES S.A.**, con Código Nro. 0980297, la PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030 de 29 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, **sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**; para que realice las observaciones que crea pertinente, dentro del término de diez días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación del referido Oficio.

Sin embargo, la compañía **MAFA COMUNICACIONES S.A.**, no **dio contestación la Actuación Previa Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0010.**

## **3. ACTO DE INICIO No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029**

Mediante Informe Jurídico No. **ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-0056** de 02 de diciembre de 2021, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 5 estableció la procedencia de emitir el Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, en contra de la compañía **MAFA COMUNICACIONES S.A.**, con Código Nro. 0980297 poseedora del título

habilitante de REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO y REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030** de 29 de diciembre de 2020; con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

*“(...) Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.*

*Con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la ARCOTEL, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas de MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297.*

*De acuerdo a la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030** de 29 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, se desprende que la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, **no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020; por lo que de comprobarse la existencia de este hecho, la referida*

*compañía estaría incurriendo en la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción sera la REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley Ibídem.(...)”*

### 3.1. NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029

Con fecha 2 de diciembre de 2021, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1771-OF, se notificó a la compañía **MAFA COMUNICACIONES S.A.**, con Código Nro. 0980297, con el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Nro. **ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029**, concediéndole el **término de diez (10) días laborables** contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

## 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

### 4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

*“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar*

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Artículo 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)*  
**10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”**

**“Artículo 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).*

**“Artículo 314.-** *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

#### 4.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*“Artículo 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.*

*La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)*”

*“Artículo 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

*“Artículo 144.- **Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.** (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.** (...).”*  
*(Lo resaltado no se encuentra en el texto original).*



#### **4.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES** - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

**“Artículo 81.- Organismo competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

#### **5. AUTORIDAD Y COMPETENCIA:**

##### **RESOLUCIÓN Nro. 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL 2021 de 28 de mayo de 2021, **en su artículo 1**, resuelve: **“Designar al Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables”.**

## **RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que se establece:

### ***“... Artículo 1. Estructura Organizacional***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

#### ***“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)*

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO:**

##### **2.1 PROCESO GOBERNANTE**

##### **2.1.1. Nivel Directivo:**

##### **2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico**

2.1.1.1.1. *Gestión Zonal. (...)*

**II. Responsable: Coordinador/a Zonal.**

**III. Atribuciones y responsabilidades: (...)**

*j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.”*

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0682** de 26 de agosto de 2019

**“... ARTÍCULO UNO. – Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.**

**ARTÍCULO DOS. - Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)”** (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

## ACCIÓN DE PERSONAL No. 197 de 24 de junio de 2021

Por disposición de la Máxima Autoridad, se resuelve nombrar al Abg. Andrea Sofia Jiménez Cherres, en calidad de Directora Técnica Zonal 5, mediante Acción de Personal No. 197, que rige a partir del 24 de junio de 2021.

Consecuentemente, la Directora Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este Procedimiento Administrativo Sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

## 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### NORMA CONTROLADA

La **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) **10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan”.

**El Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción**, expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

**“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción.** - Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) **9.** Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”

**El Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**, expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

**“Artículo 36.-** Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión**, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”.

(El resaltado en negrita fuera del texto original).

**Artículo 38.-** *El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. **La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante.***

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL**, en cuyo numeral 1.2.1.2.3, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Técnico/a de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, consta:

*“i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones económicas establecidas en los títulos habilitantes para inicio del procedimiento administrativo sancionador”.*

#### **PRESUNTA INFRACCIÓN:**

El numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye INFRACCIÓN DE CUARTA CLASE, lo siguiente:

**“Artículo 120.- Infracciones de cuarta clase.** *Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de*

*Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión (...)*

#### **PRESUNTA SANCIÓN:**

De determinarse la existencia de la infracción, correspondería la sanción de Cuarta Clase, y se debería revocar el título habilitante, según lo establece el artículo 121 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

*“Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 4. **Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia.**”*

#### **PROCEDIMIENTO:**

El presente acto, observa lo establecido en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo “COA”, garantizando lo ordenado en la Constitución de la República, artículo 76 relativo a las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo.

## 7. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029

La compañía MAFA COMUNICACIONES S.A., mediante Oficio s/n de fecha 06 de diciembre de 2021, documento ingresado en la ARCOTEL, número de trámite; **ARCOTEL-DEDA-2021-018899-E**, da contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029, que en lo principal manifiesta lo siguiente:

*“... 1) Con fecha 21 de julio del 2020 (ARCOTEL-DEDA-009841-E ingrese oficio para la devolución de frecuencias, el mismo fue dirigido al Ing. Tito Aguirre en su calidad de Director Técnico Zonal 5 de ARCOTEL. En dicho oficio adjunto los pagos dejando claro que NO tenía deuda pendiente hasta esa fecha.*

*2) El 21 de Agosto del 2020 recibí mail del Ing. José Coellar indicando que la fecha de la inspección técnica sería el 25 de Agosto, día que nos visitó y corroboró que no tenemos equipos instalados o funcionando con las frecuencias en mención.*

*3) Pese a que MAFA COMUNICACIONES ingresó formalmente el deseo voluntario de devolver el título Habilitante y pese a que en la visita técnica se constata que no estábamos utilizando las frecuencias, se siguió facturando a MAFA valores, los mismos que siguieron siendo cancelados ya que confiaba en que en algún momento toso se iba a regularizar.*

*4) Dicho lo anterior y con sorpresa este año recibí el oficio ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0010 ACTUACIÓN PREVIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA PETICIÓN RAZONADA CCDE-PR-2020-030.*

*5) Con fecha 12 de marzo doy contestación al oficio mencionado en el numeral 4 (ingreso de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-004159-E, en el adjunto todos mis respaldos, incluidos los pagos de las frecuencias que NO se estaban usando.*

*6) El 23 de Agosto del año en curso recibo la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0097 en cuyo artículo 2 RESUELVE: dar por terminado el título habilitante otorgado a MAFA COMUNICACIONES, inscrito en el TOMO 142 FOJA 1417. ...”*



## PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración, las siguientes:

- Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020;
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-1324-M de 02 de diciembre de 2020;
- INFORME No. CTDG-GE-2020-0111 de 23 de diciembre de 2020;
- PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030 de 29 de diciembre de 2020;
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1794-M de 29 de diciembre de 2020; y,
- Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-0056 de 02 de diciembre de 2021

## VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Se considera como prueba a favor de la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A., el Oficio s/n de fecha 06 de diciembre de 2021, documento ingresado en la ARCOTEL, número de trámite; **ARCOTEL-DEDA-2021-018899-E**, da contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029.

## 8. DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0022

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, de conformidad con lo previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo “COA”, emite el **DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0022** de 23 de diciembre de 2021, que textualmente señala:

*“... En la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.*

*En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-029 de fecha 2 de diciembre de 2021, que se fundamenta en la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDE-PR-2020-030** de 29 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, se desprende que la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. con Código Nro. 0980297, **no habría cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos**, de conformidad al cuadro de valores emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-1204-M de 23 de octubre de 2020; por lo que de comprobarse la existencia de este hecho, la referida compañía estaría incurriendo en la infracción de cuarta clase, tipificada en el **Art. 120 numeral 4 de la***

**Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, cuya sanción sera la **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE** contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley *Ibídem*.

*Sin embargo, dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0029, la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. ha demostrado que se encontraba en trámite el proceso de DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL TITULO HABILITANTE DEL REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; para lo cual, tiene como requisito estar al día en el pago de las tarifas mensuales, requisito indispensable para la iniciación del trámite, el cual concluyo con la emisión de la RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0097*

**CONCLUSIÓN JURIDICA:**

*Es Criterio de esta Función Instructora, con sustento en los Art. 208 y 244 del Código Orgánico Administrativo “COA”, recomendar a la Función Sancionadora, disponer el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador, y que se proceda de conformidad con lo establecido en el Art 188 de la **RESOLUCIÓN 15-16-ARCOTEL-2019** de fecha 19 de noviembre de 2019, en la que se Resuelve expedir la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que dice:*

**“... Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la**

*ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna. (...)*”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.”

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** en su totalidad el DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2021-0022 de fecha 23 de diciembre de 2021, emitido por el responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

**Artículo 2.- DISPONER EL ARCHIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0029 de 02 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, para que realice las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso por extinción, sean satisfechos en forma oportuna.

**Artículo 4.- INFORMAR** a la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** esta Resolución a la Sra. MAIRA DE FATIMA BARBERY MONTOYA , representante legal de la compañía MAFA COMUNICACIONES S.A. cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0992715561001, en su domicilio ubicado en la AV. DE LAS AMÉRICAS 406, EDIFICIO SKYBUILDING PISO 5 OFICINA 518, SALIDA DEL AEROPUERTO JOSÉ JOAQUIN DE OLMEDO, JUNTO AL HOTEL HOLIDAY INN, en esta ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas; y, en el correo electrónico: [mbm@mafacomunicaciones.com](mailto:mbm@mafacomunicaciones.com) ; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica, **a la Unidad de Comunicación Social**, a las Unidades Técnica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada en la ciudad de Guayaquil, a 03 enero de 2022.

Abg. Andrea Sofia Jiménez Cherres

**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5 - FUNCIÓN SANCIONADORA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**